

**EJECUCIÓN 2/2006, RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 31/2005-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
ALBERTO PABLO GARZA DE LA
GARZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ocho de marzo de dos mil seis, en seguimiento de la Clasificación de Información 31/2005-A, resuelta el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, por este órgano colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el diecisiete de octubre de dos mil cinco, en el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00145, expediente DGD/UE-A/096/2005, Alberto Pablo Garza de la Garza solicitó información relativa a los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete.

II. En respuesta a la referida solicitud, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/257/2005 de veinticinco de octubre de dos mil cinco, informó:

“En debida contestación a su oficio N° DGD/UE/0934/2005, por el que solicita se informe a esa Unidad de Enlace a su cargo, la disponibilidad de los datos concernientes al Lic. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, persona que se dice ocupó cargos en el Poder Judicial de la Federación en los años de 1917 a 1937, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el C. Alberto Pablo Garza de la Garza, persona que en base al programa de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interesa en conocer.

Sobre el particular, le comunico que en los registros de expedientes de esta Dirección General de Personal, no se localizaron datos concernientes al señor Lic. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, por lo que nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente la petición; no obstante, se recomienda consultar en la Biblioteca “Silvestre Moreno Cora” de este Supremo Tribunal, el Diccionario Biográfico Mexicano del autor Miguel Ángel Peral.”

III. El Comité de Acceso a la información resolvió la solicitud de mérito a través de la Clasificación de información 31/2005-A, en sesión extraordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil cinco, en los siguientes términos:

“(…)

II. Como antes se precisó en el informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, se sostuvo:

“En los registros de expedientes de esta Dirección General de Personal, no se localizaron datos concernientes al señor Lic. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, por lo que nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente la petición.”

Ante tal manifestación, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Acceso a la Información debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentre en los archivos de la Unidad que en principio deba tenerla bajo su resguardo.

Con base en lo anterior, para lograr la localización de la información relacionada con los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo comprendido entre los años 1917 y 1937, este Comité estima necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Solicitar información a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información relacionada con los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo que comprende de 1917 a 1937, o en su caso, cualquier dato que permita ubicar la materia de la solicitud.**
- b) Solicitar información a la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información relacionada con los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo que comprende de 1917 a 1937, o en su caso, cualquier dato que permita ubicar la materia de la solicitud.**
- c) Solicitar información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información relacionada con los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo que comprende de 1917 a 1937, o en su caso, cualquier dato que permita ubicar la materia de la solicitud.”**

Señalando a las unidades administrativas arriba referidas el plazo de cinco días hábiles para informar a este Comité el resultado de lo solicitado.

En otro orden de ideas, no escapa a la atención de este órgano colegiado, que en el informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, que fue enviado mediante oficio

DGP/DRL/257/2005 el veinticinco de octubre de dos mil cinco a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, se recomienda consultar en la Biblioteca “Silvestre Moreno Cora” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diccionario Biográfico Mexicano del autor Miguel Ángel Peral. Al respecto, en aras de un procedimiento expedito y de atender de manera exhaustiva la petición realizada por Alberto Pablo Garza de la Garza y tomando en cuenta lo sugerido por el titular de la mencionada Dirección General, este Comité de Acceso a la Información realizó la consulta del diccionario sugerido, mismo en el que no se encontraron datos concernientes a “Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez” como servidor público del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada por Alberto Pablo Garza de la Garza, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.”

IV. En cumplimiento a lo resuelto en dicha clasificación, el cinco de diciembre de dos mil cinco, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto tribunal remitió el oficio DGPC-12-2005-3239 a la Unidad de Enlace señalando lo siguiente:

“En relación con su atento oficio no. DGD/UE/1085/2005 recibido en esta Dirección General el 1° de diciembre del presente año, relacionado con el cumplimiento de la resolución dictada en la Clasificación de Información 31/2005-A emitida por el Comité de Acceso a la Información en sesión de fecha 23 de noviembre de 2005, derivada de la solicitud presentada por Alberto Pablo Garza de la Garza ante el Módulo de Acceso a la Información, informamos a usted que en el archivo de esta Dirección General no se tiene documento, dato ó registro alguno sobre los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el Lic. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez del periodo comprendido de 1917 a 1937 por lo que no estamos en posibilidad de informar favorablemente a su petición. (...)”

V. Por su parte, el seis de diciembre de dos mil cinco, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace el oficio número DGCCJEH-CCJ-O-17-11-2005, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido:

“En atención a su oficio DGD/UE/1084/2005, de fecha 30 de noviembre, mediante el cual nos solicita, por instrucciones del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, y derivado de la solicitud presentada por Alberto Pablo Garza de la Garza, bajo folio 00145, le proporcionemos información sobre los cargos que posiblemente ocupó como servidor público en el Poder Judicial de la Federación el Lic. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre 1917 y 1937, al respecto le comunico que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada y que considera que, en todo caso, ésta debe tenerla la Dirección General de Personal o la Dirección General (sic) de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual tiene a su cargo el Archivo Central.”

VI. El ocho de diciembre de dos mil cinco, en cumplimiento al requerimiento de información que se le hiciera a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el titular del área de Asesoría Administrativa de dicha dirección general, remitió a la titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el oficio número CDAAC-DAC-O-502-12-2005, que establece:

“En respuesta a su oficio No. DGD/UE/1083/2005, dirigido a la Lic. Diana Castañeda Ponce, Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, recibido en esta Dirección General el 1 de diciembre del año en curso, relativo a la Clasificación de Información 31/2005-A, derivada de la solicitud de folio No. 00145, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en la Calle de 16 de Septiembre No. 38, Colonia Centro, México, Distrito Federal por el C. Alberto Pablo Garza de la Garza; en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 23 de noviembre de 2005; por instrucciones de la mencionada Directora General atentamente le informo que de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo Único, en términos del Considerando III de la resolución que nos ocupa, este Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, realizó una exhaustiva investigación con los siguientes resultados:

Por lo que hace a información relacionada con los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo que comprende de 1917 a 1937, o en su caso, cualquier dato que permita ubicar la materia de la solicitud de mérito; le comunico que no existe registro alguno relativo a la información requerida, salvo lo señalado en el Diccionario Biográfico Mexicano. Miguel Ángel Peral. s/e. México, Ed. PAC. p. 140., que es del tenor literal siguiente:

“GARZA (PABLO A. DE LA). Biog. General. Fue Gobernador del Estado de Guanajuato el 5 de agosto del año de 1914.”

Lo anterior a fin de que se tenga por cumplimentado lo indicado por el Comité de Acceso a la Información, en la Clasificación de Información 31/2005-A.”

VII. El dos de enero del presente año, se recibió el oficio número DGCCJEH-CCJ-O-19-12-05, signado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

“En atención a su oficio número DGD/UE/1142/2005, de fecha 13 del actual, relativo a la resolución dictada en la Clasificación de Información 31/2005-A, derivada de la solicitud presentada por Alberto Pablo Garza de la Garza, por este conducto informo a Usted que en consulta realizada a los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica se determinó que no existe información del C. Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el acervo documental del periodo comprendido entre 1917 y 1937, que obra en resguardo de cada una de las mismas.

No obstante lo anterior, le remito anexa al presente, la copia de la nota informativa número 082/05, de la I. A. Angélica Arévalo Castro, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con la que remite copias de una breve biografía del individuo en cuestión, del que se conoce fue Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo León y Procurador General de la República, entre los años de 1915 a 1919.”

VIII. Mediante oficio SEJA-006/2006, el cuatro de enero de este año, se turnó el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Administración, para la presentación de la propuesta de resolución, ya que fue el ponente de la clasificación de información correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean

atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de acceso presentada por Alberto Pablo Garza de la Garza, relativa a los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete, este Comité de Acceso a la Información resolvió, en su momento, dictar las medidas conducentes para localizar dicha información. Para ello, se instruyó a la Unidad de Enlace a fin de que solicitara a los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; y, de Presupuesto y Contabilidad, informaran sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información solicitada por el requirente.

De los informes rendidos por las direcciones generales requeridas, se advierte que en sus respectivos archivos no se encuentra información sobre los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, en el periodo comprendido entre los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete.

Al respecto, este Comité considera que el resultado de la búsqueda ordenada en la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil cinco, es suficiente para atender la solicitud, en tanto, que las unidades administrativas de este Alto Tribunal a las que les fue requerida la información, son aquéllas a las que por las atribuciones que tienen conferidas correspondería, en su caso, tenerla bajo su resguardo y manifestaron no contar con la misma.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

(...)”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité de analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado (...)”

Asimismo, los artículos 1, 2, fracciones XIII y XVI, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVI. *Solicitante: La persona física o moral que, por sí o por medio de su representante, formule una petición de acceso a la información que tengan en su poder la Suprema Corte, el Consejo o los órganos Jurisdiccionales.*

(...)

“Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)

Del anterior marco normativo se colige, que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, si los titulares de las diferentes unidades administrativas a las que les fue requerida la información relativa a los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete, señalaron que dicha información no existe, es concluyente la inexistencia de la información solicitada, ya que las áreas a las que les fue requerida son las competentes para

determinar la existencia o inexistencia de aquélla, en razón de las atribuciones que les han sido conferidas.

En ese sentido, si bien es cierto que todo órgano del Estado está obligado a proporcionar la información que tenga bajo su resguardo, en el caso concreto, este imperativo normativo no es aplicable, ya que los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; y del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al informar que no se cuenta con registros como servidor público del Poder Judicial de la Federación del licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete, ello se traduce en la inexistencia de dicha información y este Alto Tribunal se encuentra imposibilitado para dar acceso a la misma.

Aunado a lo expuesto y como ha reiterado este Comité al resolver las clasificaciones de información 11/2005-A, 12/2005-A, 24/2005-A y 39/2005-A, en el caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que se tenga que buscar en otras unidades administrativas, pues de los informes se concluye que hay elementos para afirmar que la materia de la solicitud de acceso no existe.

Debe precisarse, que la conclusión de inexistencia de la información solicitada **no implica una restricción al derecho de acceso a la información**, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con la información solicitada, ya que si se analizan las obligaciones contenidas en los artículos 3, fracciones III y V y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativas a que los órganos del Estado deben poner a disposición de los gobernados aquella información clasificada como pública, su cumplimiento se encuentra supeditado a que ésta haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que obre en sus archivos, por lo que ante la ausencia de la información solicitada, es justificado que el órgano del Estado no la ponga a disposición por no existir, lo que deviene en la imposibilidad material de realizarlo.

Por lo anterior, se confirman los oficios de respuesta de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad; de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; y del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en los antecedentes IV, V, VI y VII de esta resolución, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la

solicitud de Alberto Pablo Garza de la Garza, a saber, los cargos que posiblemente ocupó como servidor público del Poder Judicial de la Federación el licenciado Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez en el periodo comprendido entre los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y siete.

No escapa a la atención de este órgano colegiado, que al informe rendido mediante oficio número DGCCJEH-CCJ-O-19-12-05, por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se anexa la copia de la nota informativa número 082/05, de la I. A. Angélica Arévalo Castro, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene una breve biografía de “**GARZA, Pablo A. de la**”, así como lo informado por el titular del área de Asesoría Administrativa de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el sentido de que en el *Diccionario Biográfico Mexicano Miguel Ángel Peral*, aparece información de “**GARZA (PABLO A. DE LA)**”; sin embargo, cabe precisar que sobre la información localizada, no se tiene certeza de que se trate de la misma persona de la cual se requirió la información, esto es, de Pablo Alfredo de la Garza Gutiérrez, ya que sólo coinciden, expresamente el primer nombre y apellido. Al respecto, este Comité determina que la Unidad de Enlace debe poner a disposición del peticionario dicha información, desde luego, una vez que cubra el requisito de pago que en virtud de la modalidad de acceso se pueda generar.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por Alberto Pablo Garza de la Garza acorde con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; de Casas

de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; y, de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de ocho de marzo de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto; y, firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: Secretarios Ejecutivos de Servicios y de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO COELLO CETINA. EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO RAFAEL LUIS GRIJALVA TORRERO.

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO
VALERIANO PÉREZ MALDONADO.**